



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maribel Lima Romero

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1050/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025000600

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El presupuesto asignado a las casas de cultura de la Alcaldía Benito Juárez.	Proporcionaron el monto de presupuesto correspondientes a la partida de educación, cultura y recreación de los años 2023 a 2025.	No se identifica la entrega de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Benito Juárez deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entregue la información relativa presupuesto asignado a las casas de cultura de la Alcaldía Benito Juárez, en específico: desglose del presupuesto por conceptos de gastos de personal, de materiales y suministros, de servicios e inversión en infraestructura y equipamiento; y, motivos del aumento o disminución del presupuesto, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá omitir a la oficina de la persona titular de la Alcaldía, al Jefe de la Unidad de Centros Culturales y Sociales, la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y al Director de Administración y Finanzas.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Presupuesto, casas, cultura, 2023 y 2025



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la **Alcaldía Benito Juárez** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entrega la información relativa presupuesto asignado a las casas de cultura de la Alcaldía Benito Juárez, en específico: desglose del presupuesto por conceptos de gastos de personal, de materiales y suministros, de servicios e inversión en infraestructura y equipamiento; y, motivos del aumento o disminución del presupuesto, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá omitir a la oficina de la persona titular de la Alcaldía, al Jefe de la Unidad de Centros Culturales y Sociales, la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y al Director de Administración y Finanzas.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- La **Alcaldía Benito Juárez** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entrega la información relativa presupuesto asignado a las casas de cultura de la Alcaldía Benito Juárez, en específico: desglose del presupuesto por conceptos de gastos de personal, de materiales y suministros, de servicios e inversión en infraestructura y equipamiento; y, motivos del aumento o disminución del presupuesto, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá omitir a la oficina de la persona titular de la Alcaldía, al Jefe de la Unidad de Centros Culturales y Sociales, la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y al Director de Administración y Finanzas.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **24 de febrero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

*“...Estimado/a funcionario responsable de la transparencia
Me dirijo a usted para solicitar información sobre el presupuesto asignado a las casas de cultura de la Alcaldía Benito Juárez.
En específico, me gustaría obtener la siguiente información:
1. Presupuesto asignado a cada casa de cultura en los últimos tres ejercicios fiscales (2023 a 2025).
2. Desglose del presupuesto por conceptos, como:
- Gastos de personal
- Gastos de materiales y suministros
- Gastos de servicios
- Inversión en infraestructura y equipamiento
3. Información sobre si el presupuesto asignado a las casas de cultura ha aumentado o disminuido en los últimos tres años, y las razones para este cambio.
Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero su respuesta en el plazo establecido por la ley...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **11 de marzo de 2025**, mediante la PNT, la **Alcaldía Benito Juárez** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la siguiente documentación:

- Oficio **DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/1093/2025** de fecha 11 de marzo de 2025, signado por la J.U.D. de Apoyo de Información Pública, en donde señaló lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

“ ...

La Jefatura de Unidad Departamental de Centros Culturales y Sociales, dependiente de la Dirección de Arte y Cultura, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, mediante los oficios con no. ABJ/DGDHIS/JUDCCyS/104/2025 y ABJ/DGDHIS/JUDCCyS/111/2025 los cuales se adjuntan al presente.

La Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio no. ABJ/DGAyF/DF/213/2025, el cual se anexa al presente.

La Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio no. ABJ/DGAyF/0196/2025, el cual se anexa al presente.

Ambas Direcciones Generales pertenecen a esta Alcaldía Benito Juárez.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Cita textual)

- Oficio **ABJ/DGDHIS/JUDCCyS/104/2025** de fecha 03 de marzo de 2025, signado por el JUD de Centros Culturales y Sociales, en donde señaló lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Al respecto, informo que no contamos con información de presupuesto, ya que no es competencia de esta Dirección.

...” (Cita textual)

- Oficio **ABJ/DGDHIS/JUDCCyS/111/2025** de fecha 07 de marzo de 2025, signado por el JUD de Centros Culturales y Sociales, en donde señaló lo siguiente:

“ ...

“Estimado Alcalde

Me dirijo a usted para solicitar información sobre los programas y proyectos culturales realizados por la Coordinación de Cultura de la Alcaldía Benito Juárez en los últimos tres ejercicios fiscales (2023 a 2025)

En específico, me gustaría obtener la siguiente información:

- *Lista de programas y proyectos culturales realizados, incluyendo descripción, objetivos y resultados obtenidos.*
- *Montos asignados para cada programa o proyecto cultural.*
- *Número de participantes o beneficiarios de cada programa o proyecto cultural.*
- *Evaluación o seguimiento realizado a cada programa o proyecto cultural.” (Sic).*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

Al respecto, informo que no contamos con información de montos asignados, ya que no es competencia de esta Dirección. Sin embargo se informa que la Dirección de Arte y Cultura, antes Coordinación de Cultura realiza el apoyo a los artistas con préstamo o renta (monto en Gaceta) a través de la Subdirección de Eventos.

Anexo liga para abrir archivo en drive, para mayor referencia en cuanto a la agenda de 2023-febrero 2025 con los datos del evento y número de beneficiarios. Respecto al número de participantes no se tiene el número exactos debido a que la mayoría son compañías de baile, teatro, grupos musicales.

https://drive.google.com/file/d/1Vj71O4Pp7_oM9Aj1DhSb259SABzxTBAe/view?usp=drive_link



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

...” (Cita textual)

- Oficio **ABJ/DGAyF/DF/213/2025** de fecha 26 de febrero de 2025, signado por la Directora de Finanzas, en donde señaló lo siguiente:

“ ...

En virtud de lo anterior, le informo que, para esta Dirección, no es posible identificar de manera específica los gastos relacionados con las Casas de Cultura. No obstante, con el fin de atender su solicitud, se le hace llegar la información correspondiente al Programa Presupuestario E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación".

AÑO	MONTO
2023	149,927,463.50
2024	58,544,199.19
2025	51,087,152.00

Para ampliar la respuesta, le sugiero dirigir su consulta a la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a fin de que esta le proporcione la información sobre los recursos asignados para los fines solicitados.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

...” (Cita textual)

- Oficio **ABJ/DGAyF/0196/2025** de fecha 05 de marzo de 2025, signado por el Director General de Administración y Finanzas, en donde señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informar a usted, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como de todas las áreas que la conforman; y atendiendo a las funciones y facultades inherentes a estas, le informo que no cuenta con gastos por concepto de materiales y suministros, así como no es posible identificar de manera específica los gastos relacionados con las Casas de Cultura. No obstante, con el fin de atender su solicitud, se le hace llegar la información correspondiente al Programa Presupuestario E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación".

AÑO	MONTO
2023	149,927,463.50
2024	58,544,199.19
2025	51,087,152.00

Para ampliar la respuesta, le sugiero dirigir su consulta a la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a fin de que esta le proporcione la información sobre los recursos asignados para los fines solicitados.

...” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **18 de marzo de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“...Solicito que a mi escrito se dirija a la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva para que puedan darme la información que pedi. Además la dirección drive que se adjunta no es pública, me solicita un acceso que no tengo...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **21 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **21 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **24 de marzo al 01 de abril de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

presentó escrito de manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello; por su parte la Alcaldía presentó escrito de manifestaciones y alegatos el **02 de abril de 2025** en donde esencialmente reitero lo señalado en su respuesta inicial.

- C. El **28 de abril de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la Alcaldía. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en la información sobre el presupuesto asignado a las casas de cultura de la Alcaldía Benito Juárez, en específico: presupuesto asignado anual a cada casa de cultura de 2023 a 2025; desglose del presupuesto por conceptos de gastos de personal, de materiales y suministros, de servicios e inversión en infraestructura y equipamiento; y, motivos del aumento o disminución del presupuesto.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

En respuesta, la **Alcaldía Benito Juárez** señaló que de la búsqueda exhaustiva de la información no tienen el presupuesto desglosado tal cual es requerido pero proporcionaron el monto de presupuesto correspondientes a la partida de “educación, cultura y recreación de los años 2023 a 2025; así como la respuesta correspondiente a otra solicitud de información.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, señalando que no se identifica la entrega de la información solicitada** derivado a que no tiene los accesos a la página proporcionada en donde señala que tiene la información.

La persona recurrente no presentó alegatos y manifestaciones dentro del plazo establecido para hacerlo, por su parte la Alcaldía reiteró lo señalado en la respuesta inicial, así como la respuesta ampliada de otra solicitud de información.

De la revisión practicada a la respuesta, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez se encuentra incompleta.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Alcaldía Benito Juárez y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

De la lectura integra a la solicitud de información se puede percibir que la **Alcaldía Benito Juárez proporcionó dos respuestas una correspondiente a la solicitud de mérito y otra respuesta correspondiente a otra solicitud que se relacionaba con las casas de cultura.**

El inconveniente surgió porque de respuesta fundada y motivada inadecuadamente le crearon una falsa apreciación de la realidad a la persona recurrente, es decir, la hicieron caer en un error.

Si bien, no se inconformó sobre el presupuesto señalado a los años 2023, 2024 y 2025, lo cierto es que el resto de información la persona recurrente supuso que se encontraba en la liga que no le permitió el acceso y que correspondía a otra solicitud.

Por lo anterior, es que si bien la respuesta que proporcionó sobre el monto global a la partida de “educación, cultura y recreación de los años 2023 a 2025, no fue inconformada y se debe tomar como consentida tácitamente, también es cierto que dicha respuesta atiende de forma parcial el requerimiento a la totalidad de la información.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

Ello ya que el presupuesto desglosado que requiere la persona recurrente se encuentra en otras partidas, es decir en el monto del presupuesto de las personas que trabajan en las casas de cultura, en el monto del presupuesto que se destina a infraestructura, en el monto de presupuesto sobre servicios, y así sucesivamente.

Por tal motivo, y derivado de que las autoridades no pueden exigirles un conocimiento exacto de lo que solicitan a las personas recurrentes, es que el desglose solicitado por la parte recurrente sí debe de ser entregado conforme a lo señalado en las diferentes partidas dentro de su Programa Operativo Anual.

Además, de que la Dirección que entregó la información de otra solicitud de información y que tiene a su cargo el mantenimiento y administración de las casas de cultura, deberá de pronunciarse sobre el recurso que reciben, incluyendo sobre las razones de la disminución de recurso anual.

Finalmente, el titular de la Alcaldía quien tiene la responsabilidad sobre todo el presupuesto de la totalidad de la Alcaldía también deberá de emitir un pronunciamiento sobre lo señalado en la solicitud de información, es decir, la unidad de transparencia omitió remitir la solicitud a la totalidad de las áreas competentes.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues **la Alcaldía Benito Juárez** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

Por lo anterior, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Alcaldía Benito Juárez es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

⁵Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anterior, la Alcaldía Benito Juárez debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en concreto no sucedió de forma completa; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Es así que, la Alcaldía Benito Juárez debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo la Alcaldía Benito Juárez debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consistente en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; eso incluye información sobre el presupuesto destinado a las casas de cultura.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

Por lo cual, la Alcaldía Benito Juárez debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.**

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, en donde entrega la información relativa presupuesto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

asignado a las casas de cultura de la Alcaldía Benito Juárez, en específico: desglose del presupuesto por conceptos de gastos de personal, de materiales y suministros, de servicios e inversión en infraestructura y equipamiento; y, motivos del aumento o disminución del presupuesto, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las que no deberá omitir a la oficina de la persona titular de la Alcaldía, al Jefe de la Unidad de Centros Culturales y Sociales, la Dirección General de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y al Director de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1050/2025

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR